

AUTO N° 000 006 75 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DÍAZ
URBANIZADORA EL SANTUARIO Y CIA S.C.A”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 11188 del 23 de julio de 2013, la empresa La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A. solicitó permiso de vertimientos líquidos ante esta corporación.

Que mediante Auto No. 76 del 13 de marzo de 2014, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el 19 de mayo de 2014 efectuó visita técnica para efectos de verificar las condiciones dadas en el lugar objeto de solicitud, expidiéndose en virtud de dicha visita, el concepto técnico No. 706 de 2014, dentro del cual encontramos entre otras, las siguientes observaciones:

“(...)El agua es captada de una represa técnicamente construida en el año de 1992, con una capacidad de 120.000m³ de aguas lluvias. El agua es transportada a través de una red de tuberías PVC de 3”, con una longitud de 3kmts, que se subdividen posteriormente en redes de tuberías de 2”. Para las acometidas, el agua se reparte a través de tuberías de ½”.

El agua se almacena en tanque elevado, construido en concreto y desde allí se distribuye por gravedad. El tanque tiene una capacidad de almacenamiento de 100.000 lts y está conectado con otros dos, de 35.000 y de 20.000 lts respectivamente. También existen dos tanques de fibra de vidrio, uno de 15.000 litros y otro de 25.000 litros.

La fuente de abastecimiento de agua pertenece a la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es la cuenca Litoral (mar Caribe).

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Se captan en forma mezclada aguas de lavado y sanitarias. El sistema opera las 24 horas del día y la capacidad es de para 10 personas –ocupación esporádica: Se trata de viviendas de veraneo que permanecen el mayor tiempo desocupadas y solo tienen actividad o generación de aguas residuales los fines de semana.

El agua de ingreso al sistema de Tratamiento Anaeróbicos -Tanques Sépticos, llega con contaminantes tipo domésticos.

Las aguas residuales tipo domésticas generalmente están compuestas por tipos de contaminantes como materia Orgánica (principalmente) en suspensión y disuelta, Nitrógeno N; Fósforo P; Cloruro de Sodio NaCl y otras sales minerales, las aguas productos de lavados de: servicios sanitarios, preparación de alimentos, lavado de lozas entre otras que arrastran principalmente materia sólida inorgánica en suspensión, aceites y grasas.

Como quiera que en la zona del corredor turístico -ZCT no hay disponibilidad de Redes de Alcantarillado sanitario, la empresa Urbanizadora el Santuario y CIA S.C.A., ha optado por implementar en cada vivienda un sistemas de tratamiento en el sitio, que consiste en la construcción y operación de Sistemas de Tratamiento Anaeróbicos (Tanques Sépticos). Son tanques generalmente subterráneos, sellados, diseñados y construidos para el saneamiento

AUTO N° 00000675 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DÍAZ
URBANIZADORA EL SANTUARIO Y CIA S.C.A”**

rural que cumplen con las normas ambientales vigentes (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y saneamiento Básico, RAS -2000 Sección II, título E).

Anualmente se evacua y se limpia nuestros sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (Tratamiento Anaeróbicos -Tanques Sépticos), a través de la empresa SESMIT S.A. –Servicios Especiales SMIT & CIA S.A., con disposición final en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa TRIPLE S S.A. E.S.P.

Observaciones: el agua residual generada luego de pasar por el sistema séptico no es descarga a ningún cuerpo de agua ni es dispuesta en un campo de infiltración, el agua residual es dispuesta a través de una empresa especializada y luego enviada al sistema de tratamiento de la triple A.

Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

En cada Vivienda tipo Veraneo de la Urbanización el Santuario y CIA S.C.A., se montará un sistema de tratamiento en el sitio, que consiste en la construcción y operación de Sistemas de Tratamiento Anaeróbicos (Tanques Sépticos confinados sin drenaje).

Las aguas residuales domésticas después de su tratamiento (Tratamiento Anaeróbicos - Tanques Sépticos) al igual que los lodos se entregan a un gestor ambiental legalmente autorizado para la disposición, limpieza, mantenimiento y desinfección de sistemas sépticos.

Anualmente se evacua y se limpia nuestros sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (Tratamiento Anaeróbicos -Tanques Sépticos), a través de la empresa SESMIT S.A. –Servicios Especiales SMIT & CIA S.A., con disposición final en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa TRIPLE S S.A. E.S.P.

(...) Se realizó visita técnica de seguimiento para conceptuar acerca de la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos líquidos a La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., encontrándose lo siguiente:

La urbanización El Santuario actualmente cuenta con 24 cabañas de las cuales 7 cuentan con sistemas de tanques plásticos y trampas de grasas. El resto de cabañas tienen pozas sépticas con infiltración.

Se comentó por parte del señor que atendió la visita que por asamblea se instituyó cambiar de pozas sépticas hacia el nuevo sistema empleado por algunas de las cabañas que componen la urbanización.

El agua residual es almacenada y luego empresas especializadas desocupan el agua almacenada.

El día de la visita se observó que las cabañas estaban deshabitadas y se comentó que estas solo se ocupan los fines de semana.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., solicitó permiso de vertimientos líquidos ante la CRA.

La Urbanización Campestre EL SANTUARIO 1ª y 2ª etapa, se construye en terrenos propiedad de la sociedad Díaz Urbanizadora el Santuario y CIA S.C.A., ubicados sobre la vía al mar, justo al lado del Corregimiento de El Morro (Tubará).

Las aguas residuales son generadas por aguas de lavado y sanitarias. El sistema opera las 24 horas del día y la capacidad es de para 10 personas –ocupación esporádica: Se trata de

AUTO N° 00000675 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DÍAZ
URBANIZADORA EL SANTUARIO Y CIA S.C.A”**

viviendas de veraneo que permanecen el mayor tiempo desocupadas y solo tienen actividad o generación de aguas residuales los fines de semana.

En cada Vivienda tipo Veraneo de la Urbanización el Santuario y CIA S.C.A., se montará un sistema de tratamiento en el sitio, que consiste en la construcción y operación de Sistemas de Tratamiento Anaeróbicos (Tanques Sépticos confinados sin drenaje).

El agua residual generada luego de pasar por el sistema séptico no es descarga a ningún cuerpo de agua ni es dispuesta en un campo de infiltración, el agua residual es dispuesta a través de una empresa especializada y luego enviada al sistema de tratamiento de la triple A (...).”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que para efectos de otorgar el permiso solicitado por la Urbanización el Santuario y CIA S.C.A, ésta deberá adelantar ciertas actividades que permitan la conservación del medio ambiente en la zona, a decir:

- La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., debe entregar de manera trimestral a la CRA los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales a la empresa especializada.
- La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., debe en un plazo máximo de 90 días cambiar las pozas sépticas de las cabañas que aun cuenta con este sistema, a los nuevos sistemas de tanques Sépticos confinados sin drenaje y entregar a la CRA un informe con la evidencia fotográfica del cambio de sistema.
- La Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Díaz Urbanizadora el Santuario y CIA S.C.A para que en un término de 90 días proceda con el cambio de las pozas sépticas de las cabañas que aún cuentan con dicho sistema, a un sistema de tanques sépticos confinados sin drenaje.

PARAGRAFO 1: Una vez se adelanten las modificaciones a las que se hace alusión en el presente artículo, entregar a la CRA un informe con la evidencia fotográfica del cambio de sistema dentro de los diez (10) días subsiguientes.

PARAGRAFO 2: A partir de la fecha en que se remita el informe aludido en el parágrafo 1 del presente proveído, la Sociedad Díaz Urbanizadora El Santuario y CIA S.C.A., deberá entregar de manera trimestral a la CRA los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales a la empresa especializada.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000706 de 2014 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

AUTO N° 00000675 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DÍAZ
URBANIZADORA EL SANTUARIO Y CIA S.C.A”

CUARTO: Notificar en debida forma al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 000706 de 2014

Elaboro: Amílkar Choles

Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.